



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 449 - 03.01.2013
R-6 - 04.01.2013

RESOLUCIÓN N° 448

Reclamo N° 217, de 25.09.2012,
de Aduana Metropolitana.
Cargo N° 508052, de 28.08.2012
DIN N° 3870637043-6, de 08.05.2012
Resolución de Primera Instancia N° 216,
05.12.2012
Fecha de Notificación: 11.12.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 661, de fecha 28.12.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana y la Resolución de Primera Instancia N° 216, de 05.12.2012.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-6-13
11.01.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 217 / 25.09.2012
Rol Digital N°1.411

216

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a cinco de diciembre del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Felipe Espinosa Rojas, en representación de los Sres. ORICA CHILE S.A., R.U.T. N° 95.467.000-7, mediante la cual reclama el Cargo N°508052 de 28.08.2012, formulado a la Declaración de Ingreso N° 3870637043-6, de fecha 08.05.2012.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente declaró en la citada DIN, un bulto con 22,00 KB, conteniendo 100.000 unidades de gotas pirotécnicas, para iniciación de detonación, clasificadas en la Partida 3603.0090 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 25.907,92 y Cif US\$ 27.000,00, conforme a Factura Comercial N° 1344728, de fecha 03.04.2012, acogiéndose posteriormente al Acuerdo de Asociación entre Chile – Unión Europea;
- 2.- Que, se formuló la Denuncia N°594183, por considerar el fiscalizador que verifico físicamente la mercancía, que procedía su clasificación en la Partida 3604.9000, como los demás artículos de pirotecnia, debiendo cancelar impuesto adicional;
- 3.- Que, el recurrente señala que, de acuerdo a los antecedentes del despacho y las características específicas de las mercancías, el cambio de clasificación, sugerido por el fiscalizador, es erróneo, como lo es consecuentemente la aplicación de la tasa de 50% impuesto adicional, según lo dispone el artículo 37, letra j) del DL 825/74, al estimarse que el productos tiene características de los artículos de pirotecnia, tales como los fuegos artificiales, petardos y similares, gravados con una tasa adicional del 50%;
- 4.- Que, el Agente de Aduanas agrega, que de acuerdo a la descripción de la mercancía en la factura, es posible deducir que se trata de una mecha rápida o espoleta, o también puede denominarse fusible de carga, provisto de un alambre conductor, y según literatura técnica especializada han indicado que "una cabeza fusible tiene un cuerpo de polo aislante eléctricamente conductor con tiras longitudinales, un puente incandescente dispuesto en el cuerpo entre las tiras y cables de conexión. El puente incandescente y los cables de conexión deben estar cada uno conectados a través de uniones soldadas a las tiras longitudinales. La cabeza fusible también tiene al menos un explosivo cebado y un recubrimiento externo acabado de barniz que cubre el cebado de por lo menos un explosivo. Para mejorar la adherencia, para facilitar el proceso de fabricación, para reducir el tamaño de las juntas de de soldadura y para reducir la distribución del peso del explosivo cebado, se ha considerado disponer en el cuerpo polar, perpendicular al eje del cuerpo de polo, de ranuras llenas de explosivo cebado";



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, además agrega, que el término "Gotas Pirotécnicas", empleado por esa Agencia en la descripción de la mercancía, puede haber llevado a confusión al fiscalizador. Dicho término tiene una relación directa con los detonadores eléctricos y no con los artículos de pirotecnia o fuegos artificiales de la partida 3604, por cuanto, los detonadores eléctricos denominados también estopines, que constan de una capsula cilíndrica metálica (aluminio o cobre), carga sensible, carga base, alambres conductores y resistencia eléctrica, utilizan un recubrimiento consistente en una capa de resina – llamada también gotas pirotécnica – cuya finalidad es proteger a ésta resistencia eléctrica de golpe y sacudidas y también de la humedad. Conforme a lo señalado, la denominación indicada del producto puede haber sido errónea, debiendo haber sido conceptuada la mercancía más bien como "Cabeza Fusible" para uso en explosiones controladas en el campo de la minería, mantiene su clasificación arancelaria en la posición 3603.0090 por tratarse de un componente utilizado en los detonadores eléctricos, no siendo aplicable el impuesto adicional establecido en el artículo 37, letra j) del DL 825/74;

6.- Que, el fiscalizador señor Juan Vera M., en su Informe N° 149, de 25.10.2012, expresa que, verificó físicamente la mercancía amparada por DIN N°3870637043-6/08.05.2012, consistentes en gotas pirotécnicas, y al revisar los documentos del despacho pudo constatar un error en la clasificación de la mercancía, debiendo ser clasificada en la posición 3604.900, como los demás artículos pirotécnicos, conforme al a Regla 3 letra a) de las Normas de Clasificación del Arancel Aduanero, que dice: "la partida con descripción mas especifica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico", por tratarse en el presente caso "gotas pirotécnicas", detallándose en la Partida 3604 los artículos de pirotecnia. Y con respecto al impuesto adicional, señala que el Decreto 825, artículo 37, letra j), establece que se exceptúan del 50%, los de uso industrial, minero o agrícola o de señal luminosa", y por tratarse de gotas pirotécnicas, el termino pirotécnico se refiere al "Arte de fabricar fuegos artificiales con fines bélicos o recreativos", quedando afecto al impuesto adicional;

7.- Que, se resuelve recibir la causa a prueba, solicitando la efectividad que las mercancías declaradas en la DIN N°3870637043-6/08.05.2012, correspondiente a gotas pirotécnicas, procede por la partida 3603.0090, la que se encuentra exenta del Artículo 37, letra j) del DL 825/74, la cual fue notificada por Oficio N°567, de fecha 14.11.2012;

8.- Que, en respuesta a lo solicitado, el recurrente ratifica los planteamientos de la reclamación original, la mercancía mercológicamente corresponde a una mecha rápida o espoleta, también denominada cabeza fusible, la que es utilizada en el montaje o ensamblado de detonadores eléctricos o fusibles de carga, el que se encuentra provisto de un alambre conductor, a fin de producir una explosión controlada, por tanto se trata de un componente utilizado en explosiones controladas en la minería extractiva o en construcción de caminos, en que se hace necesario emplear como elementos de apoyo dinamita u otros componentes similares, a fin de producir explosiones controladas, sin mayores riesgos para los operadores especializados, y tal como se había indicado anteriormente, el termino de "gotas pirotécnicas", pudo haber llevado a confusión, pero como ha quedado acreditado técnicamente, no se trata de mercancías típicamente destinadas a uso pirotécnicos, como fuegos artificiales o similares, los cuales se encuentran efectivamente afectos al impuesto adicional establecido en el artículo 37, letra j), DL 825/74;

9.- Que, en la Hoja de Seguridad, a fojas 9, señala en la identificación del producto lo siguiente: "Fuse head provided with bridge wire, which is used for the assembling of electric detonators.", cuya traducción dice:"Cabeza fusible de puente con filamento metálico, que se utiliza para el montaje de los detonadores eléctricos.";



10.- Que, la Partida Arancelaria 36.03 comprende: *Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y capsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.*

Estos productos se llaman generalmente para iniciar el fuego y son necesarios para el trabajo de la pólvora y de los explosivos;

11.- Que, la Partida Arancelaria 36.04 comprende: *Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulgos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.* Están comprendidos en esta partida los artículos de pirotecnia que pueden producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso, fumígeno o incendiario;

12.- Que, conforme a lo señalado anteriormente, y analizados los antecedentes del expediente, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado por el recurrente, considerando que la mercancía internada por DIN N°3870637043-6/20012, corresponde mechas o cabezas de fusibles, para ser utilizadas en el montaje de detonadores eléctricos, de la Partida 3603.0090 del Arancel Aduanero, tal como fuera solicitado en el despacho indicado;

13.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE la clasificación arancelaria señalada en la Declaración de Ingreso N°3870637043-6, de fecha 08.05.2012, consignada a los Sres. ORICA CHILE S.A.

3.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N°508052 de 28.08.2012 y la Denuncia N°594183 de 28.08.2012.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiese apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RFO / RLD

ROP 12580 - 15494/2012



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126